JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA N° 0162
Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver la petición de ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad de matrimonio católico proferida el 27 de septiembre de 2021 por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali.

II. ANTECEDENTES

Se remite por parte del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, copia auténtica de la parte resolutiva de la sentencia única y definitiva que decretó la nulidad del matrimonio católico que contrajeron RODRIGO ORDÓÑEZ OCHOA y ANA MILENA RIZO ANGULO, para que se proceda a decretar su ejecución en cuanto a los efectos civiles de dicha sentencia y ordenar su inscripción en el registro civil de matrimonio.

La petición se fundamentó en los hechos que a continuación se compendian:

Por Sentencia de única y definitiva del 27 de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, se declaró nulo el matrimonio contraído por RODRIGO ORDÓÑEZ OCHOA y ANA MILENA RIZO ANGULO.

III. TRÁMITE PROCESAL

La petición se recibió el catorce (14) de octubre de este año y no siendo necesario agotar trámite alguno, se procede a resolver, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Se satisfacen plenamente los presupuestos procesales, porque las partes en el proceso de nulidad matrimonial, son personas mayores de edad, y por ende plenamente capaces, y ante la Jurisdicción Eclesiástica, existió la representación requerida para la viabilidad del proferimiento de la sentencia; el Juzgado de 6º de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, es competente, en virtud de lo previsto en el artículo 147 del Código Civil. La solicitud está ajustada a derecho, pues la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano, se encuentra ejecutoriada, y fue allegada en copia auténtica.

Existe legitimación en causa, como se deriva de la Sentencia allegada, donde consta que entre los señores RODRIGO ORDOÑEZ OCHOA y ANA MILENA

RIZO ANGULO, existió matrimonio canónico, que fue inscrito en el registro civil, generando los efectos civiles, de acuerdo a las normas vigentes, y que decretada la nulidad del matrimonio católico, nace la necesidad de la ejecución de la respectiva sentencia en cuanto a esos efectos civiles, además de ordenar la inscripción de la sentencia de origen eclesiástico, en el registro civil, donde se encuentra registrado el matrimonio católico y el Libro de Varios, a efectos de perfeccionar el registro (parágrafo 1, artículo 1 Decreto 2158 de 1970).

Por su parte, la Ley 25 de 1992, en sus artículos 3 y 4 que modificaron el artículo 146 del mismo Código Civil, reconoce la competencia de las autoridades eclesiásticas, para decretar la nulidad de los matrimonios católicos, de acuerdo a sus cánones y reglas. La providencia que se profiera, una vez ejecutoriada se debe comunicar a los Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia del domicilio de los cónyuges, para que decreten su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordene la inscripción en el Registro Civil, según lo señala el artículo siguiente.

A la solicitud se acompañó copia auténtica de la parte resolutiva de la sentencia única y definitiva por el Tribunal Interdiocesano de Cali.

De su simple examen y lectura de la documentación remitida, se desprende que en efecto se declaró la nulidad del vínculo matrimonial contrajeron matrimonio católico 31 de julio de 1976, en la Parroquia Santa Teresita de Cali, registrado en la Notaría Tercera de Cali Valle, por RODRIGO ORDÓÑEZ OCHOA y ANA MILENA RIZO ANGULO, abriéndose así paso dar aplicación a las previsiones del artículo 147 del C.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN, en cuanto a los efectos civiles, de la Sentencia única y definitiva del 27 de septiembre de 2021 proferida por el Tribunal Interdiocesano de Cali, que declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre RODRIGO ORDÓÑEZ OCHOA y ANA MILENA RIZO ANGULO, registrado en la Notaria Tercera de Cali Valle, bajo el tomo No. 7-76 folio 276.

SEGUNDO: ORDENAR a la Notaría Tercera de Cali Valle, inscriba esta sentencia en el registro civil de matrimonio, identificado con el tomo No. 7-76 folio 276.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidos los anteriores ordenamientos, archivar el expediente, dejando las respectivas anotaciones en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

NULIDAD MATRIMONIAL 2021 00472

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c521dd8078c5debcc313795c86a1138127add38cb98a87b1e7432641a2d1be5**
Documento generado en 20/10/2021 01:38:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica